JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca dieciocho (18) agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2022-1385 00

En escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, dentro del término legal, solicita se reponga la providencia del pasado dos (02) agosto, mediante la cual este juzgado dispuso negar la expedición de oficios, de conformidad con el art. 173 del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que la solicitante agoto el derecho de petición, para obtener dichas pruebas.

El recurrente pide que se <u>reponga</u> el auto atacado y en su lugar dejar incólume los efectos

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme."

El solicitante no indica como finalidad de recurso, que se **revoque o reforme** el proveído. -

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, pues sin mayor dificultad, la parte demandada indica al juzgado, que el día el 17 de marzo de 2023, realizo el debido Derecho de Petición ante la Universidad Católica de Colombia, al correo electrónico notificacionjudicial@ucatolica.edu.co, en donde para el 27 de marzo de 2023, se le informa que se le corrió traslado a la secretaria general de la Universidad Católica de Colombia con el fin de que esta dé una contestación de fondo y la cual no accedió a lo solicitado amparándose en fundamento legales, para lo cual se allegaran los captures que demuestran la credibilidad de lo aquí sustentado

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, revocará dicho inciso, en su lugar, se ordena oficiar a la Universidad Católica de Colombia, y al Instituto American School Way.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el inciso del auto reclamado, en su lugar, se ordena:

Oficiar a la Universidad Católica de Colombia para que esta certifique si la señora JESSICA LORENA PINZON CORTES, culminó la carrera universitaria de Derecho y el valor de cada semestre cancelado,

oficie al Instituto American School Way, certifique si la parte actora dentro del presente proceso, culminó sus estudios con el aprendizaje de un idioma extranjero, así mismo cuantos semestres duró la carrera como el valor de la misma

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

Respecto del link para la práctica de la audiencia, el enlace de la **audiencia virtual**, se encuentra inserto en la providencia que fijo fecha.

Datos de Reunión

URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/18928906

API Teams:
25430400300120220138500_L254304003001CSJVirtual_01_202309
06_080000_V
Record Data: 01_20230906_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 145 hoy 22-08-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051909944e169e28b389dc04132eaea14855ee37262fdf05a11eb2ef2c8a3f43**Documento generado en 18/08/2023 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica